

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 242/1999, de 13 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), de una finca de 8.143,08 m² de la citada localidad, inscrita en el Registro de la Propiedad con el núm. 13.975, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una finca ubicada en dicho municipio, que conforma una manzana situada entre la calle Redonda, la carretera CO-V-2.005 y dos calles en proyecto, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 13 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de la siguiente finca:

Manzana urbana destinada a equipamiento escolar, en término de Bujalance, que ocupa una superficie de 8.143,08 m². Linda: al Norte, con calle en proyecto identificada con la letra B, que la separa de la manzana D; al Sur, con la carretera CO-V-2.005; al Este con la calle Redonda, y al Oeste, con calle en proyecto identificada con la letra E, que la separa de la manzana A.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Bujalance, al folio 142 del libro 310, finca 13.975.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la finca donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Personal de Atención Primaria del Distrito Sanitario de Baza (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato Comisiones Obreras y por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Granada, ha sido convocada

huelga con una duración de 30 minutos, de 9,45 a 10,15 horas, de lunes a viernes, a partir del día 21 de febrero de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar al personal de Atención Primaria del Distrito Sanitario de Baza (Granada).

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de Atención Primaria del Distrito Sanitario de Baza (Granada) presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga, que podrá afectar al personal de Atención Primaria del Distrito Sanitario de Baza (Granada) con una duración de 30 minutos, de 9,45 a 10,15 horas, de lunes a viernes, a partir del día 21 de febrero de 2000, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Granada.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación definitiva de los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, para el fomento y la promoción comercial.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuestos para 1999, he resuelto publicar la relación definitiva de beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa fueron notificadas en su día a los interesados concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Nº			EMPRESA	POBLACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
SE-	58	/99-PC	A.M.C. CHEMICAL S.L.	SAN JUAN AZNALFARACHE	2.955.200
SE-	15	/99-PC	ACYCO S.A.L.	DOS HERMANAS	3.185.100
SE-	1	/99-PC	ALCALÁ SISTEMAS	ALCALÁ DE GUADAIRA	4.545.900
SE-	59	/99-PC	APLEI, S.A.	SEVILLA	1.344.000
SE-	17	/99-PC	ARÉVALO CONSTRUCCIONES METÁLICAS	ALCALÁ DE GUADAIRA	2.070.000
SE-	8	/99-PC	ARTESANÍAS ALGUADALAJIL	ALCALÁ DE GUADAIRA	1.590.000
SE-	64	/99-PC	CERÁMICA BELLAVISTA	DOS HERMANAS	3.352.290
SE-	21	/99-PC	FORMA 5	DOS HERMANAS	3.000.000
SE-	20	/99-PC	GORDIANO S.L.	DOS HERMANAS	1.005.000
SE-	2	/99-PC	GUADARTE S.A.	ALCALÁ DE GUADAIRA	6.687.300
SE-	14	/99-PC	JAMONES DEL CAMPO	MAIRENA DEL ALJARAFE	2.292.400
SE-	22	/99-PC	JUAN GÓMEZ DISEÑO EN TAPIZADOS	PILAS	1.216.800
SE-	18	/99-PC	LIENZO DE LOS GAZULES	SEVILLA	4.851.100
SE-	27	/99-PC	MARBRONE S.L.	MAIRENA DEL ALJARAFE	1.216.900
SE-	4	/99-PC	METASOLA S.A.	ALCALÁ DE GUADAIRA	1.504.200
SE-	16	/99-PC	MUEBLES DELGADO	PILAS	1.164.228
SE-	74	/99-PC	PLAS RESUR S.A.	DOS HERMANAS	1.536.000
SE-	47	/99-PC	SADRYM	DOS HERMANAS	2.075.000
SE-	19	/99-PC	SILJONSUR S.A.	DOS HERMANAS	2.706.000
SE-	3	/99-PC	SPRINGER ARTEFERRO S.C.A.	SEVILLA	1.094.400